



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00205-00

Examinada la demanda, encuentra el Despacho que careced de lo siguiente:

- 1.- Avalúo catastral del inmueble objeto de la presente demanda, debidamente actualizado.
- 2.- Certificado de tradición y libertad actualizado.
- 3.- El dictamen pericial **que determine el valor del bien**, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y **el valor de las mejoras** si las reclama. (Art. 406, C.G.P.)

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER a TIRSO BASTIDAS ORTIZ como mandatario judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez